los Estados-Unidos Mexicanos, y Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario de la república francesa, firmamos dos originales del presente convenio y los sellamos con nuestro sello respectivo, en la ciudad de México á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. (L. S.)—José F. Ramirez.—(L. S.)—Le Vasseur.

La naturaleza de este negocio no permite demostrar las ventajas de su último arreglo por el mismo medio de comparacion empleado en los anteriores, pero aquellas son tan palpables que basta conocer el estado que aquel guardaba antes, y que hoy guarda para calificarlas.

que debia pagarse en la forma siguiente: Con la mitad de derechos de conducta en to-

0:00,000

Por el nuevo convenio percibirá solamente los derechos de conducta que se causen en Veracruz y Tampico, pagándose con ellos los \$ 300,000 de la indemnización, despues que hayan sido cubiertos los \$ 600,000, sin gozar interes alguno. El resto lo recibirá de la misma manera, dejando á beneficio del gobierno los productos de los puertos del mar del Sur. Ademas de esta cesion ha hecho la de \$100,000 en papel que gane rédito, y la de los \$ 25,000 en moneda aplicados al Hospicio, renunciando, en fin, á los daños y perjuicios que le declaró la corte y á los reclamos que tenia por algunas sumas que habia tomado el gobierno de los fondos que le estaban consignados. La economía obtenida en la parte cedida de bonos y papel, debe estimarse en su rédito anual de \$ 6,976 al 3 p\(\exists; y la de amortizacion, por la parte que hoy queda libre al gobierno en los otros puertos, puede calcularse en \$17,511, segun los rendimientos del último año económico.

## EJECUTORIA DE LA CORTE.

Crédito de D. José Romero.

A nombre del gobierno y para las atenciones públicas, D. José Romero solicitó de diferentes personas y enteró en la tesorería algunas cantidades en numerario. Por órden del Sr. Ministro de hacienda D. Antonio Haro y Tamariz, de 10 de Noviembre de 1846, se concedió al interesado un 2 p\(\mathbb{Z}\) mensual de réditos sobre la suma que se le adeudaba, y por la del Sr. D. Lázaro Villamil, de 9 de Diciembre del mismo año, se previno que los intereses vencidos hasta aquella fecha se pagaran por la aduana de la capital con las alcabalas que Romero designara.

Ninguna de estas disposiciones tuvo verificativo, y el quejoso ocurrió á la suprema corte de justicia, donde alcanzó á su favor la sentencia que sigue: "Méxice, Noviembre diez y " ocho de mil ochocientos cincuenta.--Vista la demanda que "D. José Romero puso al supremo gobierno para el pago de " veintitres mil doscientos ochenta y un pesos dos reales cua-"tro granos, con los intereses que de esta cantidad y consig-" nándole el fondo de alcabalas, le mandó satisfacer el propio " supremo gobierno, en órden de 10 de Noviembre de 1846: " el informe estendido por la tesorería general en 23 de Junio " último, á virtud del decreto del ministerio de hacienda, en " que manifiesta que la suma reclamada por Romero procede " de dinero efectivo que enteró para atenciones del erario, se-" gun aparece del escrupuloso ecsámen de los libros de aque-" lla oficina: el informe emitido por el Escmo. Sr. ministro de " hacienda en 22 del último de Octubre, en que acompaña el · de la tesorería general, manifestando los compromisos en " que se ve el gobierno las veces en que se le obliga á pagar " alguna de las cantidades que adeuda, como la de Romero, "indicando no haber otro arbitrio para hacer estos pagos, " que una convencion con acuerdo del interesado; y finalmen-"te el pedimento estendido en 15 del corriente por el Sr. fis-"cal, en que se adhiere al referido informe del ministerio de "hacienda: se declara, de conformidad con dicho pedimento, "que la deuda reclamada por D. José Romero y los intereses "que ella ha causado con arreglo á la espresada suprema ór-"den de 10 de Noviembre de 1846, previa la liquidacion de "aquella y de éstos, es legítimo y justo su pago, y que en "consecuencia se avise así al supremo gobierno, haciéndose "saber á Romero ocurra al ministerio de hacienda para ar-"reglar los términos y modos en que deba verificarse el sal-"do de su crédito, y al Sr. fiscal para su inteligencia.—Y lo "firmaron.—Quintana Roo.—Dominguez.—Villalva.—Lic. P. "de Ahumada, secretario."

Se conformó el supremo gobierno con esta sentencia, y de luego á luego se procedió á celebrar un convenio con D. L. S. Hargous, cesionario del crédito, y el cual se comunicó á la tesorería general, firmado por el S. D. J. L. Huici, por enfermedad del Sr. ministro, en 13 de Enero de 1851. En él se pactó que los 26.281 54 en que se liquidó el reclamo, se pagarian "con "letras descontadas de las aduanas marítimas de la parte li-"bre para el gobierno del derecho de importacion, giradas á "cargo del propio Hargous, y á favor de la tesorería general; "y que como el interesado lastaba, por causa del capital, el "pago de los intereses, estos serian los primeros que se le "satisfarian, renunciando por su parte la cuantiosa indemni-"zacion que pretendia por daños y perjuicios, siempre que "no se le suspendiera el pago."

Tampoco llegó á cumplirse este convenio, y como en el ínterin corria el cuantioso rédito que se le habia reconocido, se arregló su pago en los términos siguientes:

# convenio de 15 de diciembre de 1851.

En el palacio nacional de México, á 15 de Diciembre de 1851, el infrascrito, Ministro de relaciones esteriores, autorizado por el decreto de 17 de Octubre prócsimo pasado para arreglar el pago de los créditos procedentes de convenciones diplomáticas y fallos judiciales, y el ciudadano de los Estados—Unidos de América D. Luis S. Hargous, despues de va-

rias conferencias que han tenido sobre la solicitud que tiene presentada al supremo gobierno, el segundo, para que se le satisfagan veintiseis mil doscientos ochenta y un pesos veintiocho centavos (\$26.281 28 cs.) y sus intereses con la parte libre de las aduanas marítimas, consignado por la propia ley para el pago de los créditos como el suyo, que obtuvo á su favor fallo judicial en 18 de Noviembre de 1850, oidas las razones que espresa el reclamante, y teniéndose á la vista el respectivo espediente y los certificados que componen la cantidad espresada, se ha convenido hoy en lo siguiente:

Art. 1.° La tesorería general liquidará lo que se deba á D. Luis S. Hargous por dicho crédito de capital é intereses, conforme á la sentencia pronunciada por la suprema corte de justicia, calculando los intereses segun las cuotas designadas en aquella, y computándolos hasta el 13 de Julio último.

Art. 2.° La suma total liquidada en los términos indicados, que resulte debérsele á D. Luis S. Hargous, le será satisfecha por la tesorería general, con letras á cuenta de los derechos que cause el mismo Hargous, á razon de cinco mil pesos cada mes, contados desde el dia 1.° del prócsimo Enero.

Art. 3.° Este crédito no disfrutará interes alguno desde 14 de Julio último, al cual renuncia el citado Hargous, así como tambien á cualquiera otra especie de reclamacion respecto de este crédito.

Art. 4.° La violacion de las condiciones estipuladas en este convenio, reintegrará á D. Luis S. Hargous en los derechos que disfrutaba antes de su celebracion.

En fé de lo cual, y para su cumplimiento, las referidas partes contratantes firmaron el presente por duplicado en la misma forma y dias citados.—Firmado, José F. Ramirez.—Firmado.—L. S. Hargous.

La pequeñez de este crédito no permitia hacer en él grandes rebajas, así es que de lo que principalmente se trató fué de suspender el curso del rédito de 2 p8 mensual que tenia reconocido por la sentencia, y cortar el vuelo á las reclamaciones de daños y perjuicios que siempre han sido funestas al tesoro público. Así se hizo, logrando ademas que el acreedor renunciara á los intereses de los cinco meses anteriores.

Por una equivocacion habia intervenido, en el principio del arreglo de este negocio, el Ministro de los Estados-Unidos; mas su ingerencia inmediata cesó luego que se advirtió el error, ajustándose aquel con el interesado.

Será conveniente adelantar una esplicacion para prevenir objeciones. Creen algunos que el crédito de que se trata deberia pagarse por los Estados—Unidos conforme al tratado de paz; pero la procedencia del crédito, y sobre todo la circunstancia de no haberse hecho la cesion á Hargous sino despues del fallo de la corte, dos años posteriores al tratado, manifiestan lo ineficaz que seria tal reclamo.

Toco, por fin, al término del largo y penoso camino que he necesitado recorrer para dar una completa y perfecta idea de las dificultades y sinsabores que ha sido necesario apechugar para llegar al definitivo arreglo de las convenciones diplómaticas, restándome solo presentar en un cuadro reducido sus resultados para que así puedan verse y calificarse en una ojeada; porque en operaciones tan variadas y complicadas como las que se han ejecutado, las utilidades ó ventajas no deben calificarse por las que presenta uno solo de sus miembros, sino por el que dan todos en su conjunto. Este se verá en el siguiente resúmen comparativo, formado de los tres principales elementos que componen la deuda; es á saber: capital, réditos y amortizacion, considerados en sus estados antiguo y nuevo, para que comparándose se reconozca si el gobierno obtuvo efectivamente una diminucion en los gravámenes del tesoro. Toda la deuda redituable se supone reducida á bonos.

## RESUMEN 1.°

CAPITALES.	CONVENIOS.	
	Antiguo.	Nuevo.
Convencion española, liquidada con arreglo al conve-		ALEXA HAR
nio del Sr. Cuevas, como el mas ventajoso, y dedu ciéndole, ademas, los \$ 700.000 calculados de crédi		TANK AND THE
tos escluidos del nuevo convenio como no presentados		7,500.533

	CONVENIOS.	
	Antiguo.	Nuevo.
Convencion inglesa  Convencion de misiones de Filipinas  Convencion francesa, deduciendo al nuevo convenio los \$ 100.000 cedidos en papel con causa de rédito	4,759.326 948.126	4,759.326 948.126
dito	1,032.527	932,527
importaba la dedda segun los convenios	17,159.831	14,140.512
anteriores		
Diferencia en favor de este. 3,019.319		

### NOTAS.

1º No se ha computado el pequeño crédito de D. José Romero por estar en liquidacion, mas él, aunque poco, tambien debe bajar en su capital segun el contrato novado.

2º El capital aquí figurado no es efectivo, pues ha bajado en los pagos hechos desde el tiempo de la liquidacion, y en el de la convencion española deben computarse las fuertes deducciones indicadas en su liquidacion particular, que lo reducen en su primitivo orígen á \$ 3,084,495, manteniéndolo todavía sujeto á sufrir bajas.

### RESUMEN 2.º

RÉDITOS.		
	CONVENIOS:	
	Antiguo.	Nuevo.
Convencion española sobre el capital de \$ 10,419.852,		The State of
liquidados segun su anterior convenio con rédito del		
5 p8	520.992	
La misma sobre el capital de \$7,500.533 liquidados al		
3 p8 segun el último convenio		235,015
Convencion inglesa sobre el capital de \$ 3,384.977,		
que causaban rédito, segun sus antiguos convenios		
del 6 y 12 pg	221.517	
La misma por su capital consolidado de \$ 4,759.326		
al rédito de 3 pg		142.779

The supplied of the supplied o	CONVENIOS. Antiguo. Nuevo.	
Misiones de Filipinas, sobre el capital de \$ 578.058 con el rédito de 6 pg	34.683	28.443 6.976
outain at position	777 109	413.213
COMPARACION.  Importaban los réditos por los anteriores convenios. 777.192  Importan segun el nuevo. 413.213  Diferencia anual en favor del tesoro. 363.979	777.192	410.210
RESUMEN 3.°		
Convencion inglesa.—Disfrutaba por su anterior convenio de sobrante del rédito  La misma recibirá sobre el 5 pg de su capital  Misiones de Filipinas.—Disfrutaba por su anterior convenio pagado el rédito  Las mismas recibirán sobre el 5 pg de su capital	556.483 80.896	370.814 47.406
Zao manda technian sobre er e po de en exp	637.379	418.220
COMPARACION.  Importaba la amortizacion por convenio anterior  Importa por el nuevo  Diferencia anual en favor del tesoro	637.379 418.220 219.159.	#10.220
RESUMEN GENERAL.	Réditos y amortizacion.	Capitales.
Ha disminuido el capital antiguo de la deuda de convenciones  Ha ahorrado al tesoro en pago de réditos  Idem en amortizacion  Sobrante anual de que hoy puede disponer el gobierno.  Recibido por la convencion francesa	363.979 219.159 583.138 25.000	3,019.319
Ahorro total	608.138	3,019.319

Los anteriores cálculos patentizan con sus guarismos que el gobierno ha cumplido con la ley y con sus promesas, obteniendo una diminucion en los gravámenes que imponian al tesoro público las deudas procedentes de convenciones diplomáticas, puesto que la última convencion le permite disponer anualmente de \$583,138 que, cumpliendo con aquellas, debia invertir en el pago de sus réditos y amortizacion. Esa misma operacion ha disminuido esta clase de deuda en \$3.019,319, que el congreso podrá arreglar como le pareciere conveniente; á ella tambien se le debe la total eliminacion de ciertos créditos que han sido reconocidos y liberalmente pagados por otras convenciones; y en fin, sobre todas las ventajas enunciadas, el gobierno obtuvo la renuncia de los acreedores de la convencion inglesa y de la de Filipinas, á todo reclamo por los intereses, daños y perjuicios que, como se ha visto, el gobierno de S. M. B. ordenaba á su ministro ecsigiera del de México por la ocupacion de los fondos de convenciones y suspension de pagos que se ejecutó en virtud de la ley de 30 de Noviembre.—No estrañaré en manera alguna, que haya quien diga que la deuda es todavia muy cuantiosa, pues solo se encontrarian dispuestos á hacer tal cual justicia al ministro si este pudiera decirles que nada se debia; pero el ministro no tiene el don de hacer prodigios, y cree que ha hecho demasiado reduciendo los gravámenes públicos, no contando para ello ni con dinero, ni con fuerza y ni aun con respetabilidad, porque esta se la quitaban los mismos que debieran dársela. Si la deuda es cuantiosa, y lo es indebidamente, la culpa no será del último convenio, pues que él no la ha aumentado en un solo maravedí.

En fin, y esta reflecsion responderá á todas las objeciones y salvará todas las dificultades: si los nuevos arreglos se consideran mas onerosos al tesoro público que lo eran los antiguos, ó son en cualquiera manera perjudiciales á la nacion, nada se ha perdido; la cosa está íntegra y el remedio á la mano. Para destruir lo hecho no se necesita mas que un mero acto negativo sumamente espedito; basta no cumplir lo conve-

nido. Con este solo retornarán todas las cosas á su antiguo estado y con grande satisfaccion de los acreedores, que solo forzados por circunstancias, que no siempre se repiten, aceptaron el último convenio. Si esta operacion es mas útil y ventajosa á la república, nada impide su ejecucion; al contrario, todos los elementos, tambien negativos, que nos rodean, concurren á facilitarla.—El pais habrá ganado siempre algo con el respiro de ocho meses que le han dejado sus acreedores, con los recursos pecuniarios que ellos han proporcionado al gobierno, y en fin, con las liquidaciones de créditos que por muchos años permanecieron en una incertidumbre fatal para la república. Estos beneficios, que no son pequeños, se deberán tambien á los mismos arreglos, y sobrevivirán á su propia destruccion.

